



**CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL DONANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL DONATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ESTHER ANGÉLICA MEDINA RIVERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **Declaraciones**

**Declara “EL DONANTE” por conducto de su apoderado legal, que:**

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. Con fundamento en el artículo 2 del Decreto publicado el 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de “EL INEA”, así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, facultades que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Es legítimo propietario de los bienes objeto de este contrato y ha decidido efectuar la donación de los mismos.



- VI. Conforme al artículo 133 de la Ley General de Bienes Nacionales, y en atención a los acuerdos de la Junta Directiva números 13/68/00 y 08/82/04 de fechas 16 de octubre de 2000 y 29 de junio de 2004, por los que se otorgó la autorización para llevar a cabo la donación de bienes muebles a los Institutos Estatales, el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos gestionó la donación de los bienes materia de este contrato a favor del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.
- VII. Con fundamento en el artículo 133, en concordancia con el 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta donación no requiere la autorización de la Secretaría de la Función Pública, debido a que el valor de los bienes muebles no rebasa los diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.
- VIII. Mediante Acuerdo número 05/05/O/2017, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos celebrada el 13 de julio de 2017, fue dictaminado favorablemente el análisis y viabilidad para otorgar los bienes muebles en donación, contando asimismo con el oficio DG/324/17, de fecha 19 de julio de 2017, a través del cual el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos autoriza la donación de los bienes muebles objeto de este instrumento jurídico a favor del Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.
- IX. Para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Francisco Márquez Número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

**Declara “EL DONATARIO”, por conducto de su Directora General, que:**

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto Gubernativo número 214, y reestructurado mediante Decreto Gubernativo número 4, publicado el 27 de noviembre de 2012, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.
- II. Tiene por objeto promover, planear, coordinar, y realizar las acciones que se desarrollen para organizar e impartir la educación para adultos, con base en la participación y solidaridad social, a través de la prestación de los servicios de la alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables. “EL INAEBA” podrá prestar sus servicios educativos conforme a los planes y programas de estudio federales y estatales establecidos, de conformidad a la normatividad aplicable.
- III. Para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con el artículo 3 de su Decreto, tiene atribuciones para promover, impartir y coordinar los servicios educativos para adultos de alfabetización, de educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los



demás que señalen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables en el Estado de Guanajuato.

- IV. En términos del artículo 17 fracciones VI y VII de su Decreto, la representación legal de este organismo recae en la Directora General con las facultades suficientes para celebrar y suscribir toda clase de actos, contratos y convenios de conformidad con las bases aprobadas por el Consejo Directivo.
- V. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Bulevar Delta número 201, Colonia San José de Santa Julia, Código Postal 37530, León Guanajuato.

### Fundamento Legal

En mérito de las Declaraciones, **“LAS PARTES”** celebran el presente contrato con fundamento en el artículo 133, en relación con el artículo 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, y en las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, aprobadas mediante el Acuerdo número SO/I-05/10,R por su Junta Directiva en su Octogésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de abril de 2005, así como en lo aplicable al Libro Cuarto “De las Obligaciones”, Parte Segunda “De las Diversas Especies de Contratos”, Título Cuarto “De las Donaciones”, Capítulo I “De las Donaciones en General” del Código Civil Federal, y las demás leyes relativas, al tenor de las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.- “EL DONANTE”** transfiere formalmente a **“EL DONATARIO”** en forma gratuita, pura, simple y libre de todo gravamen, la propiedad de **375** bienes muebles por un monto a valor de adquisición de **\$785,976.42 (setecientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 42/100 M.N.)**, con las características que se detallan en el **Anexo I**, que firmado por **“LAS PARTES”** y debidamente validado forma parte íntegra del presente contrato.

**Segunda.- “EL DONATARIO”** acepta la donación pura y simple de los bienes muebles que le otorga **“EL DONANTE”**, y a partir de esta fecha asume la calidad de propietario respecto de los mismos, con todos los derechos y obligaciones que se derivan de este instrumento jurídico.

**Tercera.- “EL DONATARIO”** se obliga a que los bienes materia de esta donación sean utilizados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

**Cuarta.- “EL DONATARIO”**, en cumplimiento al numeral 96 de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no podrá vender los bienes donados por lo menos un año posterior a la firma del presente contrato.

**Quinta.-** “EL DONANTE” en este acto hace entrega física a “EL DONATARIO” de la documentación y de los bienes objeto de la donación (**Anexo II**), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, quien en este acto se da por recibido de los mismos.

Cabe mencionar que cada una las facturas de los bienes muebles (**Anexo II**) se entregan debidamente endosadas por el apoderado legal de “EL DONANTE” a favor de “EL DONATARIO”.

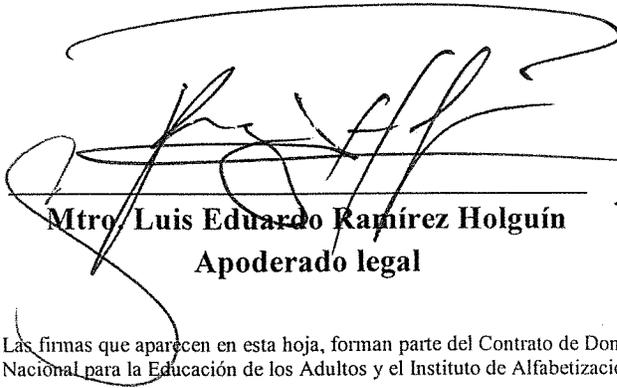
**Sexta.-** “EL DONANTE” se compromete a dar de baja tanto en sus inventarios como en sus estados financieros los bienes muebles objeto del presente contrato, de acuerdo con la normatividad vigente. Por su parte, “EL DONATARIO” se obliga a dar de alta en su sistema de inventarios y controles dichos bienes.

**Séptima.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido, el presente contrato que consta de cuatro fojas se extiende en dos ejemplares, firmándolo de conformidad “LAS PARTES” en la Ciudad de México a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por “EL DONANTE”

Por “EL DONATARIO”



Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín  
Apoderado legal



Mtra. Esther Angélica Medina Rivero  
Directora General

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato de Donación de fecha 08 de septiembre de 2017, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos del Estado de Guanajuato.